



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARTHA INES CORTES HERNANDEZ
DEMANDADO : JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL
RADICACION : 2012-00144

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. En atención a lo manifestado por el apoderado del demandado, se advierte que le asiste razón, por cuanto el apoderado del demandado en escrito allegado al Juzgado indico como correo electrónico el cadavabacci@hotmail.com y vargasaristi791028@gmail.com esta última dirección electrónica a la que se observa fue remitida la notificación del presente asunto, la demanda y los anexos conforme memorial allegado por el apoderado de la demandante el día 30 de agosto de 2021.

II. Téngase por NO contestada la demanda por parte del demandado como quiera que se encuentra notificado dentro del presente asunto conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en el término del traslado guardó silencio.

II. Mediante providencia del 17 de julio de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL y a favor de SAID MATEO VARGAS CORTES, JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES representados por su progenitora señora MARTHA INES CORTES HERNANDEZ y su hijo mayor de edad CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES, por la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$6.330.991,00) que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar individualmente consideradas; así mismo se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Además, por las cuotas mensuales que se sigan causando, con sus respectivos intereses.

El demandado fue notificado personalmente conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término oportuno guardó silencio.

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver lo que corresponde, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo el artículo 422 del Código General del Proceso dice: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal del cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...”*



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARTHA INES CORTES HERNANDEZ
DEMANDADO : JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL
RADICACION : 2012-00144

Igualmente, establece el artículo 431 ídem indica que “*Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. (...) Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento*”. (Negrita por el Despacho)

Así las cosas, y como quiera que no se presentaron excepciones, conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$150.000,00.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 48 del 22 DE NOVIEMBRE DE
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES
Secretaria